

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **30 del mes de noviembre de 2022** siendo las 8:00 am., se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-04461** de fecha **16/11/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.** expedido dentro del expediente: **SCQ-131-0388-2021** usuarios: **JUAN GUILLERMO GIRALDO RESTREPO, ANGELA MARIA GIRALDO RESTREPO, LUZ ELENA RESTREPO VELEZ Y JHON FREDY MUÑOZ GUZMAN** y se desfija el día **04** del mes de **DICIEMBRE de 2022** siendo las 5:00 pm.

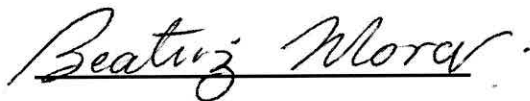
Que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

BEATRIZ E. MORA A.

Nombre funcionario responsable
Notificaciones Servicio al cliente



Firma



CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "TRAMITES VALLES"

FECHA ENTREGA MENSAJERO

DESTINATARIO:

Señor **JOHN FREDY MUÑOZ GUZMAN**

RADICADO: **RE-04461 - 2022**

EXPEDIENTE: **SCQ-131-0388-2021**

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE			
FIRMA DE QUIEN RECIBE			
	C.C.	TELEFONO:	
CONOCE AL DESTINATARIO	☐	RECIBE EL DESTINATARIO	☐
FECHA RECIBIDO			
HORA RECIBIDO			
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	Dirección Errada En la jurisdicción El telefono no Responde. y En la Vereda Betania porbe Alta no vive nadie. 29/11/2022		
			FIRMA MENSAJERO

☐ CITACION

☐ COMUNICACION

☐ NOTIFICACION

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:

Coordenadas Geográficas – WGS84							
DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Ronda hídrica	-75	18	48.80	6	4	10	2212
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO: Q. LA CIMARRONA PARTE ALTA - 2308-01-16-08							
Nombre del presunto infractor: John Fredy Muñoz Guzmán							
C.C. o NIT del presunto infractor: 71115394				Dirección y teléfono del presunto infractor: Dirección Carrera 28ª N°38-24 – El Carmen. Cel: 3127339210.			

Expediente: **SCQ-131-0388-2021**
Radicado: **RE-04461-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 16/11/2022 Hora: 15:37:50 Folios: 5



Señor
JOHN FREDY MUÑOZ GUZMÁN
Dirección: Carrera 28ª N° 38-24
Teléfono: 3127339210
El Carmen de Viboral - Antioquia

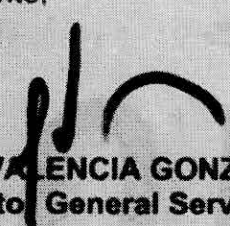
Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación en el predio ubicado en la Vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, la cual es de aplicación inmediata, contiene unas obligaciones y contra la cual no procede recurso alguno.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Cornare

 Expediente: **SCQ-131-0388-2021**
Fecha: 10/11/2022
Proyectó: *Marcela Bedoya*
Revisó: *Andrés Restrepo*
Aprobó: *John M*
Técnico: *Emilse D / Boris B.*
Dependencia: *Subdirección de Servicio al Cliente*

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN GUILLERMO GRADO RESTREPO
Dirección: CALLE 88 B # 51B - 80 INT 0150
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050004123
Fecha admisión

472

3333 512

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2022 14:19:52

Orden de servicio: 15712017

RA400455569C0

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CORNARE - REGIONAL VALLES		
Dirección: Municipio de Rionegro, Carrera 47 No 64A - 263, NIT/C.G.T.I: 890985138		
Kilómetro 2, vía Belén-Rionegro, Parque Empresarial "Jaime		
Referencia: RE-04461-2022 - COMUNICACIÓN	Teléfono: 5461616 ext-401	Código Postal:
Ciudad: RIONEGRO_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3013000
Nombre/ Razón Social: JUAN GUILLERMO GIRALDO RESTREPO		
Dirección: CALLE 88 B # 51B - 80 INT 0150		
Tel:	Código Postal: 050004123	Código Operativo: 3333512
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Quintas Del Jansin	
Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: RE-04461-2022	
Valor Declarado: \$0	Reix verde	
Valor Flete: \$7.300		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$7.300 COP		

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



30130003333512RA400455569C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario del correo certificado que ha concluido el contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co debe cancelar el pago del correo certificado antes de las 18:00 horas del día anterior al día de entrega.

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Quintas Del Jansin
Reix verde

Carlos Velásquez
C.C. 1.128.469.124
26 NOV 2022

3013 000
PO MEDELLIN
NOR OCCIDENTE

Expediente: **SCQ-131-0388-2021**

Radicado: **RE-04461-2022**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: 18/11/2022 Hora: 15:37:50 Folios: 5



472.

RA 400 455 69 co

Señor

JUAN GUILLERMO GIRALDO RESTREPO

Dirección: Calle 88 B # 51B - 80 INT. 0150

Medellín - Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación en el predio ubicado en la Vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, la cual se le impuso al señor **JOHN FREDY MUÑOZ GUZMÁN**.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: **SCQ-131-0388-2021**

Fecha: 10/11/2022

Proyectó: *Marcela Bedoya*

Revisó: *Andrés Restrepo*

Aprobó: *John M*

Técnico: *Emilse D / Boris B.*

Dependencia: *Subdirección de Servicio al Cliente*

Remitente
Destinatario

Nombre/Razón Social: ANGELA MARIA GIRALDO RESTREPO
Dirección: CALLE 49 B # 77B - 132 INT 0402
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050034352
Envío

Nombre/Razón Social: RIONEGRO ANTIOQUIA
Dirección: RIONEGRO ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: RA400455572C0

472
3333
465

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.912-9

Mitlic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2022 14:19:52

Orden de servicio: 15712017

RA400455572C0

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CORNARE - REGIONAL VALLES
Dirección: Municipio de Rionegro, Carrera 47 No 84A - 263, NIT/C.C.T.: 890985138
Kilómetro 2, vía Belén-Rionegro, Parque Empresarial "Jaime
Referencia: RE-04461-2022 - Teléfono: 5461616 ext-401 Código Postal:
COMUNICACIÓN Ciudad: RIONEGRO_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3013000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DS	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: ANGELA MARIA GIRALDO RESTREPO

Dirección: CALLE 49 B # 77B - 132 INT 0402

Tel:

Código Postal: 050034352

Código Operativo: 3333465

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.300 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: RE-04461-2022

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1:30

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Cesar Quinchia
1038779104

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

25 NOV 2022



30130003333465RA400455572C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para registrar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

3013
000
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. Cesar Quinchia	C.C. Cesar Quinchia
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones
25 NOV 2022	no lo conozco

Expediente:	SCQ-131-0388-2021
Radicado:	RE-04461-2022
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/11/2022
Hora:	18:37:50
Folios:	5



472
RA 40045557200

Señora
ÁNGELA MARÍA GIRALDO RESTREPO
Dirección: Calle 49 B # 77B - 132 INT. 0402
Medellín - Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación en el predio ubicado en la Vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, la cual se le impuso al señor **JOHN FREDY MUÑOZ GUZMÁN**.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Cornare


Expediente: SCQ-131-0388-2021
Fecha: 10/11/2022
Proyectó: Marcela Bedoya
Revisó: Andrés Restrepo
Aprobó: John M
Técnico: Emilse D / Boris B.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Remisor/Razón Social: LUZ ELENA RESTREPO VELEZ
Dirección: CALLE 31 # 65 F - 75
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050030174
Fecha admisión

Destinatario:
Remisor/Razón Social: RIONEGRO ANTIOQUIA
Dirección: RIONEGRO ANTIOQUIA
Ciudad: RIONEGRO ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: RA400455555CO
Envío

4-72

3333 495

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2022 14:19:52

Orden de servicio: 15712017



RA400455555CO

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CORNARE - REGIONAL VALLES

Dirección: Municipio de Rionegro, Carrera 47 No 64A - 263, NIT/C.C.T.:890985138
Kilómetro 2, vía Belén-Rionegro, Parque Empresarial "Jaime"

Referencia: RE-04461-2022 - Teléfono: 5461616 ext-401 Código Postal:

COMUNICACIÓN Ciudad: RIONEGRO ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3013000

Nombre/ Razón Social: LUZ ELENA RESTREPO VELEZ

Dirección: CALLE 31 # 65 F - 75

Tel: Código Postal: 050030174 Código Operativo: 3333495

Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(grams): 200 Dice Contener :
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.300 COP

Observaciones del cliente : RE-04461-2022

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
No la conozco en esta casa

C.C. Tel: Hora: 1:31

Fecha de entrega: 23/11/2022

Distribuidor: Ruber Yarce

C.C. Gestión de entrega: C.C. 71,785,350

1er dd/mm/aaaa

3013 000

PO MEDELLIN NOR-OCIDENTE



25 NOV 2022

30130003333495RA400455555CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 47220000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Insigne sus datos personales para aplicar la entrega del servicio. Deberá por ende, aceptar las condiciones de servicio. 4-72 es una marca registrada de la Corporación Nacional de Correos de Colombia S.A.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Ruber Yarce
C.C. 71,785,350

Centro de distribución: 25 NOV 2022

Observaciones: No la conozco en esta casa

Expediente:	SCQ-131-0388-2021
Radicado:	RE-04461-2022
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/11/2022
Hora:	15:37:50
Folios:	5



Señora
LUZ ELENA RESTREPO VÉLEZ
Dirección: Calle 31 # 65F - 75
Medellín - Antioquia

472
RA400455555CO

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación en el predio ubicado en la Vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, la cual se le impuso al señor **JOHN FREDY MUÑOZ GUZMÁN**.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Cornare

 **Expediente:** SCQ-131-0388-2021
Fecha: 10/11/2022
Proyectó: Marcela Bedoya
Revisó: Andrés Restrepo
Aprobó: John M
Técnico: Emilse D / Boris B.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-0388 del 9 de marzo de 2021, se denunció ante esta Corporación "...contaminación a fuente hídrica en un terreno de su propiedad, con escombros y basuras..." hechos que se vienen presentando según el interesado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, denunciándose como presunto infractor, al señor John Freddy Muñoz Guzmán.

Que, en atención a la queja referida, el día 23 de marzo de 2021, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita al lugar objeto de la denuncia, generando el informe técnico con radicado IT-02207 del 21 de abril de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

- ✓ "...En el predio ubicado en las coordenadas 6°04'09.0"N y -75°18'48.4" O, se evidenció residuos de construcción, dispuestos en el suelo, los cuales provienen de actividades de demolición, adecuación y mejoramiento de una estructura civil. Al parecer, dichos residuos serán utilizados en la conformación de un lleno.

- ✓ El sitio utilizado para almacenar este tipo de residuos de RCD, no cuenta con las condiciones técnicas para ser operado; pues no cuenta con obras de ingeniería (drenaje y control de sedimentos), que contribuyan a la confinación y aislamiento de los residuos. Así mismo en el predio no se observa señalización que indique que este sitio está permitido por el municipio del Carmen para recibir este tipo de material (escombrera).
- ✓ Acorde a lo informado en la queja por el señor Oscar Fernando Giraldo en calidad de propietario del predio, la actividad está siendo realizada por el señor John Freddy Muñoz Guzmán.
- ✓ Revisado el sistema de información geográfico de la Corporación se encontró que el predio indicado en la queja se encuentra identificado con PK 1482001000005000082 y FMI 0166207 y cuenta con un áreas 0.96 hectáreas ubicado en la vereda Betania del Municipio del Carmen de Viboral. Así mismo se observa, que el predio discurre un cuerpo de agua, situación que no fue posible corroborar en campo, dado que el día de la visita el predio se encontraba solo.
- ✓ Revisada la ventanilla única de registro VUR, el predio pertenece a los señores Carlos Mario Giraldo Restrepo, Oscar Fernando Giraldo Restrepo, Juan Guillermo Giraldo Restrepo, Luz Elena Giraldo Restrepo Y Ángela María Giraldo Restrepo..."

Y concluye además:

- ✓ "...En el predio ubicado en las coordenadas 6°04'09.0"N y 75°18'48.4"O, vereda Betania del Municipio del Carmen de Viboral se está realizando actividades de disposición y conformación de lleno con residuos de construcción RCD, Sin contar con un Plan de Acción Ambiental que contemple actividades de mitigación ambiental, como el manejo y conducción de aguas Lluvias y de escorrentia a fin de evitar procesos erosivos en el talud y contaminación a cuerpos de agua por arrastre de sedimento..."

Que mediante oficio radicado CS-03467 del 26 de abril de 2021 se le remitió el informe técnico IT-02207 del 21 de abril de 2021 a la Alcaldía de El Carmen de Viboral para su conocimiento y competencia respecto a la legalidad del lleno.

Que mediante derecho de petición radicado CE-11565 del 12 de julio de 2021, el señor OSCAR FERNANDO GIRALDO solicitó aclaración sobre el informe técnico radicado IT-02207-2021 y que se vinculara al señor JOHN FREDY MUÑOZ GUZMAN, teniendo en cuenta que, él fue quien puso la queja.

Que mediante oficio radicado CS-06268 del 21 de julio de 2021, se le brinda respuesta al señor OSCAR FERNANDO GIRALDO indicándole que el mismo informe fue remitido al municipio de El Carmen de Viboral por lo de su competencia, y que por error involuntario de transcripción se le requirió a él, pero que en el contenido del mismo informe se pudo evidenciar que la persona vinculada como presunta infractora es el señor John Freddy Muñoz Guzmán.

Que mediante oficio radicado CS-06269 del 21 de julio de 2021 se le solicitó información al municipio de El Carmen de Viboral referente si para las actividades de disposición y conformación de lleno con residuos de construcción RCD, contaba con la autorización correspondiente para ello.

Que mediante nueva queja ambiental radicado SCQ-131-1359 del 10 de octubre de 2022, el señor Oscar Fernando Giraldo denuncia ante Corporación contaminación de una fuente hídrica con escombros taponando la quebrada, hechos que se viene presentando en la vereda Betania parte Alta del municipio de El Carmen de Viboral. Que en los anexos de la referida queja, se allega copia del Auto N° 2019-00336-00 Sust: 340 del 02 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral decreta medida cautelar, ordenando al señor John Fredy Muñoz Guzmán, cesar la actividad contaminante de vertimientos de escombros en el predio con FMI: 020-166207

Que mediante derecho de petición del 1 de noviembre de 2022, radicado N° CE-17666-2022, la Corregidora Núcleo Zonal La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral solicitó información correspondiente al estado actual de las quejas SCQ-131-0905-2019 y SCQ-131-0388-2021, indicando que dicha información fuera remitida al señor Oscar Fernando Giraldo.

Que el día 27 de octubre de 2022 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente, visita que generó el informe técnico radicado IT-07017 del 8 de noviembre de 2022, en el que se estableció:

"El día 27 de octubre del 2022, se realizó recorrido al predio PK_PREDIOS 1482001000005000082 matricula 0166207 ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.

La zona de interés se encuentra colindante a la vía veredal y a una fuente hídrica, sin nombre; en esta se evidencia el retiro del cerco muerto para el depósito de material, el cual está compuesto por residuos de construcción, tierra negra y limo. Según lo manifestado por el usuario se realizó una visita de la cual no se posee actuaciones. Las denuncias realizadas por el propietario a otras entidades indican al presunto infractor al señor John Fredy Muñoz Guzmán, vecino del predio con PK_PREDIOS 1482001000005000081 matricula Null, del cual no fue posible tener comunicación o datos de posible notificación en la zona de recorrido.

El área de intervención se de 250 metros cuadrados aproximadamente con una altura promedio de 1.50 metros de lleno, este se encuentra en una zona de alta pendiente como zona de protección ambiental de ronda hídrica. El sitio utilizado para almacenar este tipo de residuos de RCD, no cuenta con las condiciones técnicas para ser operado; pues no cuenta con obras de ingeniería (drenaje y control de sedimentos), que contribuyan a la confinación y aislamiento de los residuos. Así mismo en el predio no se observa señalización que indique que este sitio está permitido por el municipio del Carmen para recibir este tipo de material (escombrera).

De acuerdo con la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, Por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la

reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, al calcular los retiros al recurso hídrico de las zonas existentes intervenida, y con la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:

LITOLOGÍA: Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas.

CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada.

CLIMA: Frío húmedo y frío muy húmedo.

PAISAJE: Altiplanicie.

TIPO Y RELIEVE: Lomas y colinas

USOS DEL SUELO: Áreas Agrosilvopastoriles, (Clasificación POMCA-Río Negro).

SAT + X.

SAT: Susceptibilidad a la Torrencialidad.

SAT= 7.9

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

X= 10

TOTAL RETIRO= SAI + X = 17.9 metros a cada margen de la fuente hídrica".

Y además se concluyó lo siguiente:

"En el predio ubicado denominado PK_1482001000005000082 matricula 0166207, cerca de las coordenadas geográficas 6°04'09.0"N y 75°18'48.4"O, vereda Betania del Municipio del Carmen de Viboral, según las denuncias y procesos anteriores el señor John Fredy Muñoz Guzmán, vecino del predio con PK_PREDIOS 1482001000005000081 matricula Null, continua realizando mala disposición de residuos de RCD.

Se viene intervenido la ronda hídrica de protección, la cual esta cuantificada en un RETIRO TOTAL de 17.9 metros a cada margen de la fuente hídrica en el tramo que discurre por el predio, de acuerdo con la determinante del Acuerdo Corporativo 251 del 2011".

Que mediante oficio radicado CS-11730 del 11 de noviembre de 2022, se le brinda respuesta al señor OSCAR FERNANDO GIRALDO RESTREPO indicándole que se procedió a trasladar las quejas SCQ-131-0905-2019 y SCQ-131- 1359- 20222 a la queja SCQ-131-0388-2021 por tratarse de los mismos hechos, los cuales se encontraban en conocimiento y atención de esta Corporación, y que se procedería con las actuaciones jurídicas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR el día 15 de noviembre de 2022, se encontró que quienes ostenta el derecho real de dominio del predio con FMI 020-166207 son los señores:

- ✓ Luz Elena Restrepo Vélez identificada con cédula de ciudadanía 21.334.472.
- ✓ Ángela María Giraldo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 43.501.008.
- ✓ Carlos Mario Giraldo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 71.635.968.
- ✓ Oscar Fernando Giraldo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 71.650.137.
- ✓ Juan Guillermo Giraldo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 71.706.166.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales vigentes en beneficio del predio con FMI 020-166207, ni relacionado con las actividades evidenciadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas *"(...) 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)"*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente

Ruta: Intranet Corporativa/about blank /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 78/V.05

F-GJ-

13-Jun-19

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 2811 de 1974** señala:

ARTÍCULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

1). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Que la **Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

El **Artículo 20** establece. "Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...)

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos radicados IT-02207 del 21 de abril de 2021 e IT-07017 del 8 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas

responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención a la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio con FMI 020-166207, con una actividad no permitida, consistente en la disposición y conformación de lleno con residuos de construcción RCD; lo anterior en el inmueble localizado en las coordenadas geográficas -75°18'48.4"O y 6°04'09.0"N, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente los días 23 de marzo de 2021 (IT-02207 del 21 de abril de 2021) y 27 de octubre de 2022 (IT-07017 del 8 de noviembre de 2022).

La anterior medida que se le impone al señor John Fredy Muñoz Guzmán identificado con cédula de ciudadanía 71.115.394, en calidad de responsable de las actividades evidenciadas por Cornare.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0388 del 9 de marzo de 2021.
- Informe técnico de queja radicado IT-02207 del 21 de abril de 2021.
- Oficio radicado CS-03467 del 26 de abril de 2021.
- Escrito derecho de petición radicado CE-11565 del 12 de julio de 2021.
- Oficio respuesta radicado CS-06268 del 21 de julio de 2021.
- Oficio radicado CS-06269 del 21 de julio de 2021.

Ruta: Intranet Corporativa/about:blank /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental Vigencia desde:
78/V.05

F-GJ-

13-Jun-19

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1359 del 10 de octubre de 2022.
- Escrito derecho de petición radicado CE-17666 del 01 de noviembre de 2022.
- Informe técnico de control radicado IT-07017 del 8 de noviembre de 2022.
- Oficio respuesta radicado CS-11730 del 11 de noviembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 15 de noviembre de 2022 frente al predio con FMI 020-166207.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el predio con FMI 020-166207, con una actividad no permitida, consistente en la disposición y conformación de lleno con residuos de construcción RCD; lo anterior en el inmueble localizado en las coordenadas geográficas -75°18'48.4"O y 6°04'09.0"N, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente los días 23 de marzo de 2021 (IT-02207 del 21 de abril de 2021) y 27 de octubre de 2022 (IT-07017 del 8 de noviembre de 2022). La anterior medida se le impone al señor **JOHN FREDY MUÑOZ GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía 71.115.394, en calidad de responsable de las actividades evidenciadas por Cornare.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **John Fredy Muñoz Guzmán**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- ✓ Retirar los residuos de construcción RCD que se dispusieron en el predio ubicado en las coordenadas 6°04'09.0"N y 75°18'48.4"O (FMI: 020-166207), vereda Betania del Municipio del Carmen De Viboral y depositarlos en un lugar autorizado por el municipio.
- ✓ Respetar los retiros a la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica *sin nombre* que discurre por el inmueble, los cuales corresponden a 17.9 metros

a cada margen de la fuente, conforme a lo establecido por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.

PARÁGRAFO 1°: Para la ejecución de las actividades ordenadas en la presente providencia, en caso de no ser titular del inmueble, se deberá solicitar permiso de ingreso al predio a los propietarios o a quién corresponda.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, de igual forma calcular la distancia de la intervención realizada a la ronda hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de la presente actuación a los señores Luz Elena Restrepo Vélez, Ángela María Giraldo Restrepo, Carlos Mario Giraldo Restrepo, Oscar Fernando Giraldo Restrepo y Juan Guillermo Giraldo Restrepo en calidad de propietarios del predio con FMI 020-166207.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al municipio de El Carmen de Viboral para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0388-2021

Fecha: 10/11/2022

Proyectó: Marcela Bedoya

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John M

Técnico: Emilse D

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/11/2022
Hora: 11:13 AM
No. Consulta: 382414161
No. Matricula Inmobiliaria: 020-166207
Referencia Catastral: 1455

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol 0			
Lista 0			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-06-1986 Radicación: 3152 Doc: SENTENCIA SN del 1986-04-02 00:00:00 JUZGADO PCUO. MPAL. de CARMEN VALOR ACTO: \$7.120 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: OSORIO GIRALDO JOSE DOLORES CC 616449 A: GARCIA MARIA INES X			

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 135

Doc: ESCRITURA 1160 del 1987-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA VDA DE OSORIO MARIA INES
A: QUINTERO GIRALDO JOSE DAVID X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-03-1990 Radicación: 1879
Doc: ESCRITURA 247 del 1990-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO GIRALDO JOSE DAVID
A: SIERRA RAMIREZ JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 5645
Doc: ESCRITURA 734 del 1992-08-23 00:00:00 NOTARIA de CARMEN VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA RAMIREZ JUAN CARLOS
A: GIRALDO GIRALDO RICARDO DE JESUS CC 504531 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-348
Doc: OFICIO 151 del 2010-01-12 00:00:00 TESORERIA MPAL. de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
A: GIRALDO GIRALDO RICARDO DE JESUS CC 504531

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-01-2016 Radicación: 2016-319
Doc: OFICIO 1591 del 2015-11-19 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO TOBON NICOLAS OCTAVIO CC 71112699
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO C.C 504531
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-11-2018 Radicación: 2018-13741
Doc: OFICIO 1616 del 2018-11-01 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO TOBON NICOLAS OCTAVIO CC 71112699
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO C.C.-504.531
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-7947
Doc: OFICIO 4632 del 2019-07-06 00:00:00 ALCALDIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 151 DEL 12-01-2010 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169
A: GIRALDO GIRALDO RICARDO DE JESUS CC 504531

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-7950

Doc: ESCRITURA 2276 del 2019-05-07 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$42.377.568

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO RICARDO DE JESUS CC 504531

DE: RESTREPO VELEZ LUZ ELENA CC 21334472

A: RESTREPO VELEZ LUZ ELENA CC 21334472 X 50%

A: GIRALDO RESTREPO ANGELA MARIA CC 43501008 X 12.5%

A: GIRALDO RESTREPO CARLOS MARIO CC 71635968 X 12.5%

A: GIRALDO RESTREPO OSCAR FERNANDO CC 71650137 X 12.5%

A: GIRALDO RESTREPO JUAN GUILLERMO CC 71706166 X 12.5%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-13174

Doc: OFICIO 1258 del 2019-11-07 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RDO. 2019-336 (DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VELEZ LUZ ELENA CC 21334472 Y OTROS

A: GIRALDO TOBON NICOLAS OCTAVIO CC 71112699